



# Resolución Directoral

## VISTOS:

El Informe N° 000088-2022-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 000099-2022-OTASS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (en adelante el OTASS), cuenta entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0016-2021-OTASS-CD, de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, por Categoría de Gasto ascendente a la suma de S/ 116,322,797.00 (Ciento Dieciséis Millones Trescientos Veintidós Mil Setecientos Noventa y Siete con 00/100 Soles);

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante el Decreto Legislativo), establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el citado artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros de: "(3) Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando

se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes (...);

Que, el numeral 21.3 del artículo 21° de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Anexos, Modelos y Fichas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, en adelante la Directiva, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen, entre otros, de: “(iii) Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período”;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Directiva antes citada, señala que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realiza mediante resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN, “Modelo de dispositivo para la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos por el Titular del Pliego”. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder;

Que, el numeral 84.2 del artículo 84° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, señala que el Director Ejecutivo se constituye en la más alta autoridad ejecutiva de la entidad y en titular del pliego presupuestal;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2022-EF establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, el cual es aplicable a las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala que: “1. Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2022, los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2021 de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional hasta el 31 de marzo de 2022, constituyen recursos del Tesoro Público. Con posterioridad a esta última fecha no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los citados saldos de balance”;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costo, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, a través del Informe N° 000088-2022-OTASS-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite su informe favorable, señalando entre otros que: i) La UTI, actualizo su propuesta inicialmente, y recomienda realizar la adquisición de 42 CPU's y 42 Monitores LED, para renovar el parque informático de la Institución, con el objetivo de brindar una mayor estabilidad en el uso de los servicios y sistemas que son accedidos por los colaboradores de OTASS por S/ 270,606.42. Adicionalmente, la UTI, de acuerdo a lo coordinado, solicita que se realice la adquisición de otros activos no financieros para el OTASS, por S/ 7,580.58, lo que hace un total de S/ 278,187.00 y ii) La UE 002: SST, a través del Informe N° 0049-2022-UESST-GG-OPP, por parte de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto y antecedentes, sustenta la necesidad de financiar la adquisición de equipamiento informático por S/ 509,998.00, cuyo detalle se indica en el Cuadro N° 03, con el objetivo de garantizar la continuidad de las operaciones, así como también, proveer los servicios transversales a todas las gerencias de la mencionada UE;

Que, el citado Informe precisa además que: i) Los saldos de balance del periodo 2021 informado por la UE 001: OTASS y UE 002: SST, han determinado su cuantía del monto de los ingresos no utilizados en los gastos del año 2021, los mismos que han cumplido con su finalidad. De igual forma, de acuerdo a lo informado por las Unidades Ejecutoras dichos saldos son de libre disponibilidad para destinarlo a gastos de actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales; ii) El límite máximo para la incorporación de mayores ingresos públicos, proveniente de saldo de balance, corresponde al financiamiento para gasto corriente; asimismo, el artículo 3° precisa que algunos conceptos de gastos corriente no estarían comprendidos en la aplicación del artículo 2°; en nuestro caso se requiere para financiar gastos de capital; por lo tanto, dichos límites no son aplicables a dicha Genérica de Gasto; iii) Con la incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los saldos de balance del periodo 2021, la UE 001: OTASS y UE 002: SST optimizarán el uso de los recursos para dar atención a las necesidades de gastos de capital priorizados por la Alta Dirección; iv) Los saldos de balance a incorporar en el Pliego, se ajusta a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, a la Quinta Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 31367, al numeral 21.3 del artículo 21° de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, y a toda la normativa presupuestaria de la materia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 000099-2022-OTASS-OAJ, señala que el proyecto de resolución se encuentra de acuerdo al Modelo N° 3/GN respecto a la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional por lo que opina por la viabilidad de su tramitación;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, Establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otra disposición; el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS-DE que aprueban la Sección Primera y Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS; la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Fichas;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Objeto**

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 788,185.00 (Setecientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Cinco y 00/100 Soles), conforme al detalle consignado en el Anexo de la presente Resolución.

### **Artículo 2.- Codificación**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

### **Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto instruye a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s), para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

### **Artículo 4.- Presentación de la Resolución**

Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remita copia de la presente resolución, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### **Artículo 5.- Publicidad**

Disponer la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (<https://www.gob.pe/otass>).

**Regístrese y comuníquese.**

*Resolución firmada digitalmente*  
**HECTOR VLADIMIR BARREDA DOMINGUEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS**  
**SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**ANEXO****INGRESOS (En Soles)**

Pliego	207	: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
Unidad Ejecutora	001	: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS	
Fuente de Financiamiento	2	: Recursos Directamente Recaudados	
1		Ingresos Presupuestarios	
1.9		Saldos de Balance	
1.9.1		Saldos de Balance	
1.9.1.1		Saldos de Balance	
1.9.1.1.1		Saldos de Balance	
1.9.1.1.1.1		Saldos de Balance	278,187.00
<b>SUB TOTAL UNIDAD EJECUTORA 001</b>			<b>278,187.00</b>
Unidad Ejecutora	002	: Servicios de Saneamiento Tumbes	
Fuente de Financiamiento	2	: Recursos Directamente Recaudados	
1		Ingresos Presupuestarios	
1.9		Saldos de Balance	
1.9.1		Saldos de Balance	
1.9.1.1		Saldos de Balance	
1.9.1.1.1		Saldos de Balance	
1.9.1.1.1.1		Saldos de Balance	509,998.00
<b>SUB TOTAL UNIDAD EJECUTORA 002</b>			<b>509,998.00</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>788,185.00</b>
			=====

**EGRESOS (En Soles)**

<b>SECCIÓN PRIMERA</b>		: Gobierno Central	
<b>PLIEGO</b>	207	: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	001	: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS	
<b>CATEGORIA PRESUPUESTARIA</b>	9001	: Acciones Centrales	
<b>PRODUCTO</b>	3999999	: Sin Producto	
<b>ACTIVIDAD</b>	5000003	: Gestión Administrativa	
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	2	: Recursos Directamente Recaudados	
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			278,187.00
<b>SUB TOTAL UNIDAD EJECUTORA 001</b>			<b>278,187.00</b>
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	002	: Servicios de Saneamiento Tumbes	
<b>CATEGORIA PRESUPUESTARIA</b>	9001	: Acciones Centrales	
<b>PRODUCTO</b>	3999999	: Sin Producto	
<b>ACTIVIDAD</b>	5000003	: Gestión Administrativa	
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	2	: Recursos Directamente Recaudados	
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			509,998.00
<b>SUB TOTAL UNIDAD EJECUTORA 002</b>			<b>509,998.00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>788,185.00</b>
			=====